



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de noviembre de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0374(COD)**

**13801/21
ADD 1**

**CODEC 1456
COMPET 801
MI 830
RC 44
TELECOM 412**

NOTA

De:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	13192/21
N.º doc. Ción.:	14172/20 + ADD 1-4 - COM(2020) 842 final
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales) - Orientación general - <i>Declaración conjunta de las delegaciones danesa, italiana, portuguesa y española</i>

Adjunto se remite a las delegaciones una declaración conjunta de las delegaciones danesa, italiana, portuguesa y española sobre el asunto de referencia, con vistas a la sesión del Consejo de Competitividad del 25 de noviembre de 2021.

**PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE MERCADOS DISPUTABLES Y
EQUITATIVOS EN EL SECTOR DIGITAL (LEY DE MERCADOS DIGITALES) -
ORIENTACIÓN GENERAL**

DECLARACIÓN CONJUNTA DE DINAMARCA, ITALIA, PORTUGAL Y ESPAÑA

Apoyamos el texto transaccional de la Presidencia para alcanzar la orientación general en el Consejo COMPET del 25 de noviembre de 2021.

Sin embargo, insistimos enérgicamente en la necesidad de introducir mejoras para que la Ley de Mercados Digitales no se vea diluida en el transcurso de las negociaciones que se mantendrán en las fases ulteriores del procedimiento.

Estimamos, por ejemplo, que el hecho de haber limitado el ámbito de aplicación del artículo 6, apartado 1, letra k), sobre las condiciones justas y no discriminatorias de los usuarios profesionales a las tiendas de programas de aplicación demuestra falta de ambición.

Se desprende de algunos casos recientes que, en las relaciones contractuales entre los guardianes de acceso y los usuarios profesionales sigue existiendo un importante desequilibrio también por cuanto se refiere al acceso a motores de búsqueda y servicios de redes sociales, lo que crea condiciones desequilibradas, desleales y potencialmente injustas. Estas prácticas han tenido repercusiones negativas directas para los socios comerciales, al haber menoscabado tanto la disputabilidad a largo plazo como la posibilidad de elegir de los usuarios, así como la plena accesibilidad a los contenidos y la calidad de los mismos.

Somos, por tanto, partidarios de que se amplíe el ámbito de aplicación del artículo 6, apartado 1, letra k), a los motores de búsqueda y a los servicios de redes sociales.

Confiamos en que se tenga debida y seriamente en cuenta esta petición en el transcurso de las futuras negociaciones.